

<EL ADN COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN EN EL PROCESO PENAL
COLOMBIANO, EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FRENTE A DELITOS ESPECÍFICOS,
SEGÚN EL PROYECTO DE LEY 138 DE 2024.



MARIA FERNANDA USTARIZ FRAGOZO
NATALIA PAOLA OCAMPO GOMEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2025

EL ADN COMO HERRAMIENTA DE IDENTIFICACIÓN EN EL PROCESO PENAL
COLOMBIANO, EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FRENTE A DELITOS ESPECÍFICOS,
SEGÚN EL PROYECTO DE LEY 138 DE 2024.

MARIA FERNANDA USTARIZ FRAGOZO
NATALIA PAOLA OCAMPO GOMEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal
Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

El ADN como herramienta de identificación en el proceso penal colombiano, en la etapa de investigación frente a delitos específicos, según el proyecto de ley 138 de 2024.

Natalia Paola Ocampo Gómez

María Fernanda Ustariz Fragozo

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

El presente escrito quiere resaltar la importancia del ADN como herramienta técnica dentro de las investigaciones de los procesos penales en Colombia, destacando principalmente la ley 138 de 2024 o la ley “Sofía”, la cual organiza, orienta y regula los métodos y las formas en la que se obtendría las muestras. También se abordará temas como la Identificación e individualización, la inspección corporal y el registro personal; actuaciones que están reguladas por la ley y la jurisprudencia, estas destacan principalmente el Principio de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad como indicador y punto decisivo al momento de autorizar estos procedimientos.

Aunque la intervención corporal, específicamente, la extracción de fluidos con material genético, puede afectar el derecho a la dignidad humana, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la intimidad, vulnerar la presunción de inocencia y la no autoincriminación, ya existen otras actuaciones en la etapa de la investigación que lo transgrede; aun así, no cohibe su practica pero si la regula, garantizando que la persona involucrada, sea protegida pero en colaboración a la justicia, incluso, a llegar rápidamente a la “búsqueda de la verdad” absolviendo o condenando

Palabras Clave: ADN, Identificación, individualización, Principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Crimina y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC:

https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=zUBfAcAAAAJ>; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

Abstract

This paper aims to highlight the importance of DNA as a technical tool within the investigations of criminal proceedings in Colombia, highlighting mainly the law 138 of 2024 or the “Sofia” law, which organizes, guides and regulates the methods and ways in which the samples would be obtained. It will also address issues such as identification and individualization, body inspection and personal search; actions that are regulated by law and jurisprudence, these mainly highlight the Principle of Suitability, necessity and proportionality as an indicator and decisive point at the time of authorizing these procedures.

Although bodily intervention, specifically, the extraction of fluids with genetic material, may affect the right to human dignity, to not be subjected to cruel, inhuman or degrading treatment, to privacy, to violate the presumption of innocence and the right against self-incrimination, there are already other actions at the stage of the investigation that transgress it; Even so, it does not prohibit its practice but it does regulate it, guaranteeing that the person involved is protected but in collaboration with justice, even to arrive quickly to the “search for the truth” by acquitting or convicting.

Keywords: ADN, Identification, individualization, Principle of suitability, necessity and proportionality.

Introducción

El sistema Penal Colombiano es considerado por muchos como un sistema garantista hacia el procesado y para otros, aún falta implementar con fervor y vehemencia los mecanismos para la protección de los derechos de aquellas personas que se encuentran inmersas en un proceso penal. Por otra, están los funcionarios del sistema, que dentro de la diversa gama actividades investigativas, el enfoque primordial es el esclarecimiento de aquel hecho jurídicamente relevante que dio inicio a las actuaciones en el penal; en este sentido, utilizar las herramientas investigativas como la llamada “prueba técnica” que permite demostrar con veracidad y certeza el resultado, positivo o negativo, dentro del proceso penal.

Con la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, inicia señalando que la dignidad humana, no solo es un derecho, también es un principio fundamental que las personas tienen de manera inherente y natural, incluso cuando están participando en un proceso penal. Esto nos lleva a plantearnos qué tan garantista puede ser aquellas pruebas técnicas que acceda los límites de la dignidad humana, con el fin de obtener de manera precisa un resultado

investigativo; con ello, nos direccionamos a los Principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el derecho penal.

En este sentido, se hablará en el presente escrito, sobre el escenario jurídico penal actual frente a la prueba técnica que tiene mayor presencia en el acervo probatorio, principalmente aquellas que se relacionan con el ADN o fluidos corporales que identifican a una persona, ya que son medios fiables de esclarecer las incógnitas en la investigación, potencializan las ciencias forenses en general, alimenta bases de datos de acceso restringido y presta un papel eficaz para determinar agresores, desaparecidos, indiciado y víctimas; en sí, todos los casos en los que pueda servir su participación bajo reglas estrictas de control previo o posterior, según como lo indique la norma.

El uso de actividades en las que se debe contar con la participación de la persona y acceder a ciertos exámenes o acciones que la ley exige motivos razonablemente fundados y a su vez, solicita un control previo y/o posterior ante Juez control de Garantías, con el fin de salvaguardar aquello que nos indica la constitución política Colombia como Dignidad humana; situación que no es ignorada ni menos importante para el ente acusador, pero estar frente a una solicitud para la recolección de ADN por cualquier medio escogido por un profesional en el área de la salud o a quien compete, también se asemeja a aquellas actuaciones que ya se han declarado Exequible por la corte constitucional, como identificación e individualización del indiciado, Inspección corporal, Registro personal o la privación de la libertad como medida preventiva la cual, atrevidamente decir, que infringe la presunción de inocencia.

Actualmente, Colombia cuenta con una ponencia llamada “Proyecto de Ley No. 138 de 2024 “por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones”; es presentado por el senador de la república, Humberto de la Calle Lombana, logrando pasar el primer debate en el Congreso. Esta ponencia, nos da aquellos indicios que la prueba técnica en la investigación dentro del proceso penal necesita, no sólo porque garantiza agilidad y cumplir con los términos, también desarrolla la necesidad de mantener una base de datos de registros de perfiles genéticos, los cuales se implementarán antes o durante la investigación, dependiendo del caso.

El presente texto, no pretende dar soluciones, implementar o proponerlas, pero si hará cuestiones precisas respecto al perfil genético por ADN soportado en una base de datos de acceso restringido con control previo y/o posterior ante Un juez de la república, que permitiría la identificación e individualización de las personas en los procesos penales, abarcando los retos, las limitaciones y las garantías que ello contrae, sin olvidar que el presente año, 2025, contamos con personas al frente de proyectos de ley, intentando que en Colombia se implemente de

manera organizada, normada y vigilada, con el fin de salvaguardar al individuo que estará sometido a algún tipo de examen dentro del proceso y anticipar el descubrimiento de la verdad; en el entendido, que los actos de investigación y los actos prueba en el sistema penal Colombiano, debe ir direccionado con todas las garantías constitucionales a proveer las herramientas para el esclarecimiento de los hechos.

1. El ADN como herramienta de identificación en el proceso penal colombiano

En Colombia, con la ley 53 del 29 de octubre de 1914, dio inicio a la existencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con pocos servicios y oficinas en todo el país. Durante los años, la ley se fue modificando, hasta el ingreso total y funcional del instituto a partir del año 1991 con la Constitución Política de Colombia, junto a la ley 938 de 2004 y el acuerdo 004 del año 2011. La Asamblea Nacional Constituyente, asignó al instituto de medicina legal como un establecimiento público del orden nacional adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuyas funciones giran en torno de prestar apoyo médico, científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, con el fin de ampliar la cobertura y la prestación de servicios.

Las actividades en las que se requiere la intervención de Medicina Legal son la necropsia, clínica, odontología, psiquiatría, psicología y laboratorios forenses; este último presta sus servicios respecto al Laboratorio de Balística Forense, biología forense, estupefacientes forense, evidencia traza forense, genética forense y toxicología forense; además, cuenta con otras funciones como los organismo de inspección de clínica forense, grafología y documentología forense, física forense, lofoscopia forense, patología forense, psiquiatría y psicología forense; sin dejar a un lado los servicios extras como Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia y grupo nacional de apoyo al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Dentro de los procesos penales, la ocupación de los diferentes servicios de Medicina legal lo determina las circunstancias, los elementos materiales probatorios y la evidencia física obtenida; con ello, el Fiscal a cargo del proceso, en pro de sus funciones, oficia o diligencia formatos ya preestablecidos por la institución, dirigidos a la entidad para activar los diferentes protocolos, de acuerdo al caso. Para el presente escrito, es importante resaltar el laboratorio de Genética Forense, ya que es el encargado de la obtención de perfiles genéticos como apoyo en la identificación de personas, cadáveres y fragmentos corporales humanos, de la Individualización por medio de técnicas de análisis y amplificación de ADN, de vestigios biológicos de interés en la investigación y estudio genético de filiación.

En la página principal de medicina legal, describe sobre los análisis genéticos mediante cotejo de muestras tomadas a las personas involucradas en los hechos jurídicamente relevantes en los procesos penales, estas permiten la individualización de vestigios biológicos, es decir, identificar rasgos puntuales del ADN humano. Ahora bien, las muestras biológicas, según la universidad de Francisco de Victoria de Madrid, en su página web campus virtual, define que son de origen biológico donde se deposita información sobre las características genéticas del individuo, estas se pueden recolectar y utilizar para ser analizadas en investigación o diagnósticos, aunque su recolección siempre debe hacerse mediante técnicas específicas que siguen protocolos adecuados para garantizar la integridad de la muestra y obtener resultados precisos y confiables.

Actualmente, la recolección de muestras biológicas de una persona, arrojan datos que son consignados en una base de datos que se llama “Banco Nacional perfiles genéticos”, la cual está bajo custodia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. El conjunto de información denominada como Perfiles Genéticos, significa:

Aquellos genes que se caracterizan por tener secuencias STR (Short Tandem Repeat): lugares específicos localizados del genoma humano donde se repite una corta secuencia varias veces seguidas. La identificación y descripción de 13 de estos “genes” constituyen lo que llamamos el Perfil genético o huella genética o CODIS. (Conde, 2015).

El Banco Nacional de perfiles genéticos tiene reglamentación limitada, lo que quiere decir, es que su aprovechamiento en los procesos, no es total, solo parcial y en algunas áreas, como en los delitos sexuales, desaparición y filiación. Las muestras de ADN, en su mayoría tienen que ser eliminadas, ya que no hay conservación prolongada del dato genético, aun así, al existir este tipo de manipulación, la solicitud de ingreso y búsqueda de perfiles genéticos, se regula por la ley 906 de 2004 en los artículos 244 al 246 y ss, donde se somete a control previo y/o posterior por un Juez de control de Garantías, con el fin de salvaguardar los derechos a la intimidad, dignidad humana, la presunción de inocencia y la no autoincriminación.

Frente a la ausencia de regulación jurídica sobre la utilización del ADN humano en Colombia, el Congreso de la república ha intentado plantear la discusión sobre su utilización, manipulación y conservación de los perfiles genéticos como prueba técnica dentro de los procesos penales en Colombia, es por ello, que el 17 de agosto de 2024 se presenta ante el presidente Ariel Avila Martinez, de la comisión primera Constitucional permanente del Senado, un informe para discutir en primer debate del proyecto de Ley 138 de 2024 que se titula como “por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones”.

En los primeros artículos del proyecto ley 138 de 2024, expone las definiciones de muestra biológica, perfil genético y Banco nacional de perfiles Genéticos, además de que su objeto es “fortalecer el Banco nacional de perfiles genéticos, definir su uso judicial y restricción, así como responsable y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad” (De la Calle Lobana et al., 2024). Luego menciona al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos; además, de la creación de un comité técnico que se encargará de asesorar, vigilar y conformar un grupo de trabajo de la mano de Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y de la Policía Nacional, aportando anualmente informe sobre resultados y administración.

El acceso y búsqueda a la base de perfiles genéticos actualmente se encuentra restringido pero con vacíos normativos, por lo cual el proyecto de ley entra a regular y especificar; inicialmente con el código de procedimiento penal Colombiano y constitución Política de Colombia como normas principales, luego añade sobre la ley de transparencia, el derecho al acceso de información pública y la protección de datos personales con la ley 1712 de 2014 y la ley 1581 de 2012. Dado a que no es viable omitir que en algún momento se pueda presentar situaciones en donde el mal uso o manejo de esta base de información genética, se aplicará las faltas gravísimas de la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio a la imposición de acciones penales a las que hubiere lugar.

La investigación penal trabaja de la mano con herramientas tecnológicas, científicas, peritos, técnicos y demás disciplinas que coadyuvan con el fin de esclarecer aquellos hechos jurídicamente relevantes que dan inicio a la etapa de investigación, donde el presunto indiciado y el ente acusador trabajan para demostrar tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad, sin dejar a un lado las garantías constitucionales y normativas que permiten que el proceso sea lo más transparente posible, para llegar a la verdad o al menos, proteger los derechos fundamental y a las víctimas. En ese sentido, la tecnología genética con información extraída de humanos, conservada y digitalizada, permite no solo proteger los derechos de las víctimas, también adjudicar responsabilidad potenciando el procedimiento de recolección de evidencia y en el juicio oral en la práctica de pruebas, disminuye considerablemente la impunidad y la reincidencia.

1.1. El uso del ADN como prueba técnica en España

El análisis de perfiles genéticos como medio de prueba en el proceso penal, ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, tanto en Colombia como en otros países del contexto europeo. España, en particular, representa un modelo interesante por su

marco normativo consolidado, sus avances en técnicas forenses y los debates jurídicos que ha suscitado en torno a los derechos fundamentales. Esta sección ofrece un análisis comparado entre Colombia y España, partiendo de la experiencia española como referencia para comprender los límites constitucionales, las directrices normativas, la eficiencia del sistema y los desafíos jurídicos actuales.

1.1.1 Fundamento normativo en España

En España, la principal norma sobre el uso de la base de datos de ADN es la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, que regula la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN. Esta ley establece las condiciones bajo las cuales se pueden obtener, almacenar, utilizar y eliminar los perfiles genéticos, buscando un equilibrio entre eficacia investigativa y garantías constitucionales, especialmente cuando están frente a los derechos a la intimidad y a la integridad personal, consagrados en los artículos 15 y 18 de la Constitución Española (CE).

Dentro de los requisitos de acceso y uso, el ADN sólo puede ser utilizado para fines concretos relacionados con investigaciones penales, para identificar cadáveres o personas desaparecidas; por ello, la ley prevé la supresión de los datos cuando desaparezcan los fines que justificaron su inclusión, los cuales deben ser demostrados, tanto su importancia como su eficacia, ya que sin el cumplimiento de los objetivos de la solicitud de acceso, podría perder la legalidad y oportunidad de aplicarse en el caso a llevar.

1.1.2 Manejo y funcionamiento de la base de datos genética.

La base de datos nacional de perfiles genéticos en España está gestionada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta base contiene datos provenientes tanto de personas condenadas como de imputados e incluso, en ciertos casos, de víctimas o personas desaparecidas.

Según la tesis doctoral de Juan Manuel Alcoceba Gil (2015), el modelo español ha transitado desde un enfoque instrumental del ADN —como prueba objetiva y técnica— hacia una visión más crítica que subraya la necesidad de mecanismos de control institucional y judicial. En particular, se advierte sobre la necesidad de garantizar que la inclusión y conservación de los perfiles genéticos no se convierta en un mecanismo generalizado e incontrolado de vigilancia.

1.1.3 Directrices y criterios aplicables

Aunque España no cuenta con una doctrina jurisprudencial uniforme y extensiva sobre el uso del ADN en comparación con otros países, sí existen criterios técnicos y legales que orientan su aplicación; entre estos destacan:

Principio de proporcionalidad: La obtención y análisis de ADN deben responder a una necesidad justificada y vinculada con la gravedad del hecho investigado.

Cadena de custodia: La validez probatoria del ADN requiere que su obtención, transporte y análisis se realicen conforme a protocolos técnicos certificados.

Control judicial: La obtención de muestras biológicas que puedan afectar derechos fundamentales requiere en la práctica autorización judicial, aunque puede haber excepciones en contextos de urgencia o consentimiento informado.

En el plano internacional, España ha armonizado su legislación con la Decisión Marco 2008/615/JAI del Consejo de la Unión Europea, que facilita el intercambio de datos de ADN entre Estados miembros para fines policiales, estableciendo estándares comunes de interoperabilidad y protección de datos.

1.1.4 Retos constitucionales y salvaguardas.

Uno de los debates más importantes en el sistema penal español gira en torno a la protección del derecho a la intimidad, la no autoincriminación y la presunción de inocencia. Aunque la obtención de muestras biológicas se ha considerado legítima cuando se respetan los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, algunos sectores académicos, como Alcoceba Gil (2015), insisten en el riesgo de que estas pruebas se utilicen de forma automatizada o desvinculada del resto del contexto probatorio. Además, persiste el riesgo de que el sistema pueda derivar en prácticas discriminatorias si no se actualizan periódicamente los criterios para la inclusión y exclusión de perfiles genéticos, o si se recogen datos de manera masiva sin control suficiente.

1.1.5 Eficiencia del sistema y consideraciones éticas

Diversos informes técnicos han destacado la utilidad del ADN en la resolución de delitos graves, como homicidios, violaciones y delitos sexuales en serie. Aunque no existen datos públicos consolidados recientes sobre porcentajes de eficiencia exactos, el Ministerio de Justicia

ha señalado que las bases de datos de ADN han contribuido significativamente a esclarecer delitos y a acelerar la identificación de sospechosos.

No obstante, esta eficiencia no puede desligarse de una reflexión ética sobre el uso de tecnologías invasivas. El éxito técnico debe ir acompañado de controles institucionales que impidan que el ADN se convierta en una “superprueba”, sin un examen crítico de su contexto de obtención y análisis.

Con esto podemos concluir que España ofrece un modelo avanzado y garantista en el uso de perfiles genéticos en el proceso penal, que, aun con la normatividad actual, siguen ajustándose según los criterios actuales y internacionales, basado en una legislación clara, un sistema de gestión técnica especializado y una creciente sensibilidad frente a los derechos fundamentales. La experiencia española aporta lecciones valiosas para Colombia, especialmente en términos de proporcionalidad, protección de datos y supervisión judicial. A medida que las herramientas genéticas ganan terreno en la investigación penal, resulta imprescindible reforzar el marco jurídico y ético que las regula, para evitar excesos, discriminación o usos arbitrarios; el diseño legislativo sobre el ADN que Colombia podría estudiar, junto con otros países, como Estados Unidos, que ya tienen experiencia en el campo de la genética en la investigación penal.

1.2. Garantías dentro de la investigación Penal en Colombia

En la Etapa de Investigación, ya la Fiscalía lleva adelantado actuaciones referentes a la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física, la cual es allegada a través de los investigadores adscritos al cuerpo técnico de investigación CTI o de la Policía Nacional, además que, en la mayoría de los casos, ya se cuenta con el o los presuntos responsables del hecho delictivo, esto, se logra con la identificación e individualización de la persona, en la cual, de manera voluntaria aporta al despacho de la Fiscalía correspondiente, toda la información en la que pueda identificarlos, reposando en formato establecido para cada diligencia, resalta que solo se ejecuta la actuación, precedida de una orden a policía judicial expedida por el Fiscal.

1.2.1. Identificación e individualización

En el artículo 128 del código de procedimiento penal, nos describe la forma de identificación e individualización del imputado, específicamente, en los casos donde se realiza procedimiento de captura, cuando no se aporte documento de identidad, la policía judicial hará

registro decadactilar, solicitud de identificación en la registraduría y verificación de la identidad a través del perito en lofoscopia, donde compara las huellas si pertenecen a la misma persona; todo se realiza con el consentimiento del captura/imputado a menos que sea obligatorio, en los casos puntuales que la ley exija.

Dentro del proyecto ley 138 de 2024, proponen que en la actividad de identificación e identificación, también se haga a través de la base de datos de Perfiles Genéticos, siguiendo lo dispuesto en la ley 906 de 2004 sobre la búsqueda selectiva en base de datos, pero en los caso en el que el fiscal ordene tomar muestras al imputado, quien da su consentimiento, se creará ese perfil genético y se enviará la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos, en el entendido, de formar tantos perfiles a lo que sea necesario.

Con el ejercicio diario de las actividades en pro de la identificación, introducir el ADN, como herramienta específica y puntual, no solo permite para Colombia lograr la prevención de errores judiciales, ya que el individuo debe estar plenamente identificado para ser imputado en el proceso, también permite que en la oportunidad inicia, se recolecta aquella información genética fundamental para la alimentación de la base de perfiles genéticos, que como se ha resaltado durante la redacción del presente escrito, estará bajo las reglas estrictas de acceso y solicitud de informacion, ademas de los controles antes un Juez de la república.

Los errores que se pueden cometer por la falta de la plena identificación, es una situación que no se puede ignorar, ya que conlleva a violar derechos como la libertad y el debido proceso a una persona, abriendo paso a demandas que exigen pago indemnizatorios, provocando detrimento en la economica del pais. Lo fundamental es lograr esas herramientas que no solo benefician a la justicia, también al estado, las víctimas y los mismos procesados; para ello, el Juzgado Cuarto administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga, en sentencia del 20 de noviembre de 2017 del expediente 201500185, proferida por el Juez. Fredy Alfonso Jaimes Plata, manifiesta que:

“La falla del servicio por parte de la Fiscalía General de la Nación, dado que no identificó ni individualizó de forma plena y correcta al verdadero sindicado del hecho punible, procediendo a formular acusación en contra de E.F.L.R. sin haber adelantado las diligencias tendientes a determinar el verdadero nombre e identidad de la persona capturada en flagrancia que dijo llamarse así; lo que significó sin lugar a dudar, un daño antijurídico que el ahora demandante no estaba en la obligación de soportar. En ese sentido, resalta el despacho de que de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Dispuesto en al ley 906 de 2004 y modificado por la ley 1453 de 2011, vigente para la época de los hechos, era una carga y obligación por parte de la Fiscalía General de la Nación, precisamente “verificar la correcta identificación o individualización del

imputación a fin de prevenir errores judiciales” (Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, 2017).

1.2.2. inspección corporal y el registro personal

Asimismo, en el código de procedimiento penal Colombiano, en su capítulo III, en los artículos 246 y subsiguientes, describen y regulan sobre la inspección corporal y el registro personal, ambas actuaciones requieren autorización judicial para su realización, aplicable dentro del proceso, en la etapa de investigación. Para el proyecto de ley, es fundamental que la obtención de muestras biológicas en dichos procedimientos, también cumplan con la solicitud al juez de control de Garantías para su respectiva autorización; dado el caso, si es aceptada se hará en pleno respeto por la dignidad humana, con seguridad, higiene y confiabilidad, pero en lo posible ante medicina legal o un puesto de salud que ejecute eficazmente la cadena de custodia para que esas muestras sean enviadas al Banco Nacional de perfiles Genéticos.

El objetivo de guardar la Integridad, confidencialidad y la ética al momento de utilizar la información, es fundamental para Colombia y organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, quienes puntualizan en el principio de propósito limitado, consentimiento informado, Confidencialidad y protección de datos, acceso y uso limitado, derechos de los individuos, Supervisión y responsabilidad. Por esta razón, la ley 138 de 2024 plantea que solo se sometan a estos procedimientos las personas que estén inmersos en delitos como los que están en los títulos I a IV de la Parte Especial del Código Penal Colombiano y aquellos contemplados en los artículos 229, 240, 244, 245, 343, 344 y 365 del mismo código. Para lograr la obtención de muestras, tanto lo expuesto en el proyecto como lo constitucionalmente permitido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-822 de 2005 nos habla sobre medidas corporales:

Las normas acusadas implican afectación de derechos fundamentales y amenazan el principio de la dignidad humana (artículo 1, CP), por lo tanto, siempre es necesario que se acuda al juez de control de garantías para solicitarle que autorice la práctica de estas medidas, tal como lo ordena el artículo 250 numeral 3 de la Constitución. En segundo lugar, el juez de control de garantías al cual el fiscal le solicite la autorización de la medida debe analizar no sólo su legalidad y procedencia, entre otros, sino ponderar si la medida solicitada reúne las condiciones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el caso concreto. El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ...idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

En todo caso, tanto en la inspección corporal como el registro personal, deberá realizarle bajo el amparo continuo de la dignidad humana; con ello, la Corte en la misma sentencia define que el registro personal:

La exploración que se realiza en el registro personal es superficial, y no comprende los orificios corporales ni lo que se encuentra debajo de la piel. El empleo de la expresión “persona”, permite inferir que el registro personal supone una revisión superficial del individuo y de la indumentaria misma que porta y excluye cualquier exploración de cavidades u orificios corporales. Este registro puede comprender además el área física inmediata y bajo control de la persona, donde pueda ocultar armas o esconder evidencia. (Corte Constitucional de Colombia, 2005, Sentencia C-822).

La inspección corporal, aquella se realiza sobre el cuerpo del individuo, involucra cavidades vaginales, genitales o anales, a veces se maneja instrumentos para introducir en el cuerpo, aun así, debe ser efectuado por un profesional en medicina y acompañado por el defensor del procesado; todos deben vigilar para que la diligencia se haga en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad.

Cabe aclarar, que ya la jurisprudencia definió y diferenció respecto al registro personal policial y el registro personal dentro de la investigación, resaltando que la Policía Nacional realiza esta actuación en pro del orden, prevención y tranquilidad de los habitantes; es decir, es de carácter preventivo, por eso “los procedimientos de rutina autorizados por la ley y los reglamentos, que son ejecutados por la Policía Nacional con el fin de preservar el orden público, como quiera que en ellos están comprometidas la tranquilidad y la seguridad ciudadanas.” (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia C-789)

En ese sentido, la obtención de información genética respetaría las mismas normas y garantías a los procedimiento mencionados, garantizando no solo la dignidad, sino las óptimas condiciones de la diligencia, la cual permitirá aumentar los datos en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, beneficiando en todo sentido, la investigación en los proceso penales en Colombia.

1.2.3. Prueba técnica

En el proceso penal colombiano, la prueba técnica se ha entendido como aquella que proviene de un saber especializado, de carácter científico o técnico, y que tiene como finalidad aportar al esclarecimiento de los hechos investigados. A diferencia del testimonio o la prueba documental, la prueba técnica se sustenta en la aplicación de métodos científicos reproducibles y verificables, realizados por peritos o técnicos especializados, cuyos resultados pueden ser incorporados al proceso penal como elementos materiales probatorios o evidencia física. La Ley 906 de 2004, en su artículo 373, establece que el dictamen pericial es una modalidad de prueba

técnica, y su valor dependerá del cumplimiento de los principios de legalidad, pertinencia, conducencia y utilidad, así como de las reglas de cadena de custodia establecidas en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

El uso de herramientas científicas como los análisis de ADN, la balística, la dactiloscopia, entre otros, ha fortalecido la función probatoria en el sistema penal acusatorio, pero también ha generado importantes debates en torno a la validez, confiabilidad y límites constitucionales de su uso. En particular, el análisis genético, cuando se deriva de muestras biológicas obtenidas durante actos investigativos como la inspección corporal o el registro personal, debe estar sujeto a los requisitos legales y jurisprudenciales que regulan la obtención de prueba, incluyendo el respeto por la dignidad humana, la intimidad y la necesidad de autorización judicial en los casos en que el sujeto no consienta voluntariamente la diligencia.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que las pruebas técnicas, aunque se presentan como objetivas, no son infalibles ni están exentas de control constitucional. En la Sentencia C-336 de 2007, se indicó que el uso de conocimientos técnicos o científicos en el proceso penal debe respetar el debido proceso y la igualdad de armas, de manera que tanto la defensa como la Fiscalía puedan controvertir el contenido y los métodos empleados en la elaboración del dictamen. Asimismo, el juez debe actuar como garante del respeto al principio de contradicción, lo cual implica que los informes periciales deben ser explicados, debatidos y, si es del caso, desacreditados en audiencia pública.

En el marco del Proyecto de Ley No. 138 de 2024, el cual propone fortalecer el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, se reconoce a la prueba técnica genética como una herramienta clave para mejorar la capacidad investigativa del Estado en casos de alta complejidad, como homicidios, delitos sexuales, secuestros y otros delitos graves. El proyecto señala expresamente que el análisis de perfiles genéticos debe realizarse bajo estándares de calidad, trazabilidad y control que garanticen la confiabilidad de los resultados. Además, establece que los laboratorios que practiquen este tipo de análisis deben estar acreditados y bajo supervisión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior busca asegurar que los resultados tengan fuerza probatoria dentro del proceso penal, sin vulnerar los derechos fundamentales de los investigados o de terceros.

En conclusión, la prueba técnica, en especial la derivada de análisis genéticos representa un avance significativo en la investigación penal en Colombia. No obstante, su uso debe estar alineado con los estándares internacionales de protección de derechos humanos y con las exigencias del debido proceso. La implementación del Proyecto de Ley No. 138 de 2024 permitiría un marco más claro para el uso de esta prueba dentro del proceso penal, siempre que

se respete el principio de proporcionalidad, el consentimiento informado cuando sea exigible y el control judicial cuando se afecten derechos fundamentales. De esta forma, se promueve una justicia penal más eficaz, pero también más respetuosa de las garantías constitucionales.

1.3. Principio de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad

En el proceso penal colombiano, toda medida que implique una afectación a los derechos fundamentales del individuo debe someterse al examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Este principio de triple filtro actúa como una garantía judicial para limitar la arbitrariedad y legitimar constitucionalmente la actividad investigativa del Estado. La Corte Constitucional ha desarrollado este principio a través de una sólida línea jurisprudencial, comenzando con la Sentencia C-822 de 2005, donde se señala que toda medida corporal, incluyendo el registro personal, inspección corporal o toma de muestras biológicas, solo puede ser autorizada si cumple con tres condiciones estrictas: ser adecuada o idónea para cumplir con los fines de la investigación, ser necesaria en el sentido de no existir otra medida menos lesiva con igual eficacia, y ser proporcional, es decir, que el grado de afectación de los derechos sea razonable frente a la gravedad del delito investigado. Este control judicial está en armonía con el artículo 250 numeral 3 de la Constitución, que exige autorización del juez de control de garantías para la práctica de este tipo de diligencias.

El principio de idoneidad guarda relación directa con el derecho a la dignidad humana (art. 1 CP), ya que impide que el cuerpo o la intimidad de una persona sea instrumentalizada sin que haya un propósito procesal legítimo. La necesidad, por su parte, vincula el análisis con el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12 CP) y con el derecho a la intimidad (art. 15 CP), dado que exige que la afectación del sujeto sea el último recurso posible y no una vía arbitraria de obtención de pruebas. Por último, el principio de proporcionalidad permite ponderar el derecho del Estado a investigar frente a las garantías del individuo, evitando el uso excesivo del poder punitivo y respetando así el principio de presunción de inocencia (art. 29 CP) y el derecho a no autoincriminarse (art. 33 CP).

La jurisprudencia ha sido enfática en que el juez debe realizar este examen de manera casuística. En la Sentencia C-789 de 2006, la Corte estableció que las medidas policiales como el registro personal con fines de seguridad y prevención también deben sujetarse a límites constitucionales cuando se advierta una intromisión grave en los derechos fundamentales. Asimismo, en la Sentencia C-336 de 2007, se reitera que incluso frente a personas privadas de la libertad, las medidas de inspección corporal deben cumplir con el test de proporcionalidad, ya

que la restricción de libertad no equivale a la supresión de los derechos fundamentales. Por su parte, la Sentencia C-334 de 2010 amplía el análisis al enfatizar que el consentimiento del afectado no puede suplir la necesidad de control judicial cuando se trata de intervenciones corporales invasivas, y que dicho consentimiento debe ser libre, informado y revocable.

Estas exigencias encuentran respaldo en el derecho comparado. Juan Manuel Alcoceba Gil, en su tesis doctoral *El uso de los perfiles genéticos en el proceso penal: límites constitucionales y retos normativos* (2015), plantea que el uso de medidas invasivas como la toma de muestras biológicas o el almacenamiento de perfiles genéticos debe ser sometido a una justificación judicial basada en estos tres principios. El autor señala que la eficacia de la prueba genética no puede convertirla en un mecanismo de vigilancia generalizado, y que los Estados deben adoptar salvaguardas que aseguren el respeto por los derechos humanos, la transparencia y la proporcionalidad. Desde esta perspectiva, incluso los fines legítimos del proceso penal deben limitarse cuando comprometen de forma desmedida la integridad, privacidad y libertad del sujeto procesado.

El Proyecto de Ley No. 138 de 2024, que busca fortalecer el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, adopta estos estándares al exigir autorización previa del juez para la toma de muestras biológicas, y al restringir su aplicación a ciertos delitos especialmente graves. En este contexto, la legislación proyectada se ajusta a los estándares jurisprudenciales, al establecer que el uso de estas medidas debe hacerse de forma excepcional, razonada y controlada, con garantías de seguridad, higiene, confidencialidad y respeto por la dignidad humana. De esta manera, se asegura que el ejercicio legítimo de la función investigativa del Estado no se traduzca en una vulneración sistemática de derechos, sino en una actuación proporcional, necesaria e idónea frente a la finalidad del proceso penal.

Conclusiones

Los procesos penales en Colombia, cuando pasan a la etapa de la investigación, donde el fiscal a cargo, realiza una serie de actuaciones en conjunto con la policía judicial (CTI o SIJIN), quienes se encargan de la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física; estas evidencias, son aportadas con sus respectivos protocolos o guías de referencia, con el fin de cumplir con la preservación y transparencia. Cuando estamos frente a delitos que por su complejidad, para demostrar la teoría del delito, culpa - antijuridicidad - tipicidad, es necesario obtener pruebas que tengan base científica, la cual no se pueda refutar con facilidad, protegiendo

no solo a la víctima si no al indiciado, ya que se tratará al máximo, sostener la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

Por esta razón, cuando hablamos de investigación y prueba, este documento, quiso analizar que existen herramientas un poco mas efectivas que otras, respecto a la recolección de evidencia, como lo es el ADN como prueba técnica, fundamental dentro de los proceso, permitiría no solo identificar e individualizar, también a crear patrones para identificar reincidentes, a la terminación anticipada de un proceso evitando el desgaste procesal que conlleva un juicio oral, beneficio al indiciado al referir a una condena sin ser autor del delito, disminución de demandas contra el estado que detrimental el erario de la nación, en los casos de desaparición, secuestro, delitos sexuales, lesiones y algunos casos de hurto calificado agravado y extorsión.

Esta práctica no es nueva, algunos países del mundo han implementado el uso del ADN como herramienta importante para la pronta definición de la situación jurídica del indiciado - imputado - acusado y robustecer la base de datos, que en Colombia se llamaría Base de Perfiles Genéticos. En España, han venido desarrollando esta base, ya se encuentra normado pero sigue ajustándose a las necesidad que surgen por necesidad, globalización o comportamiento, pero estas sí han permitido definir significativamente los proceso, por un ágil esclarecimiento, sin dejar a un lados su normatividad estricta con el acceso y uso de esta herramienta, limitarse en los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad, sin catalogar el ADN como una Superprueba, sin antes contextualizar su uso de manera crítica con un contexto de obtención con dignidad humana.

De igual forma, Colombia quiere implementar el uso de ADN como herramienta en los procesos penales, por esa razón, en el congreso de la república se presenta el proyecto de ley 138 de 2024, la cual regula el uso del ADN, la base de datos de perfiles genéticos a cargo del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, especifica las sanciones y consecuencias del mal uso, entre otras disposiciones. Este proyecto, no solo es fundamental para la Fiscalía General de la Nación en donde la identificación e individualización, en algunos casos, seria eficiente y eficaz su utilización, incluso, las partes del proceso penal, podrían utilizar esta herramienta para controvertir ágilmente al ente acusador.

Las garantías para el uso, acceso y aplicación de los perfiles genéticos, estarán dispuestas con la constitución política de Colombia y el código de procedimiento penal cuando refiere a las ya aceptadas actuaciones, inspección corporal y el registro personal, incluso la medida de aseguramiento preventiva, las cuales cruzan la línea delgada a la vulneración de derechos fundamentales, los cuales se eximen en el ejercicio del proceso penal, ya que están

garantizando el derecho a la dignidad, a la intimidad, a la presunción de inocencia, a la no autoincriminación y al no sometimiento de trato crueles, inhumanos o degradantes.

Siempre existirá un control previo o posterior, dependiente de cual sea el caso y su necesidad, ante el juez de control de garantías, quien está en la potestad de decidir en derecho, puntualizando en el principio de idoneidad, el de necesidad y proporcionalidad, los cuales permiten ser objetivo al momento de solicitar el uso de perfiles genéticos. Al final, esta herramienta debe verse de manera positiva, sin imposición y de mejora para las investigaciones en el proceso penal Colombiano.

Referencias

- Alcoceba Gil, J. M. (2015). la prueba del ADN en el proceso penal español. *[Tesis Doctoral, Unviersidad Carlos III e Madrid]*. <https://hdl.handle.net/10016/22353>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (06 de marzo de 2014). Ley 1712 de 2014. *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 49.084. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de octubre de 1914). Ley 53 de 1914. *Por la cual se organiza el servicio nacional de medicina legal*. Diario Oficial No.15.332. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1606566>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de diciembre de 2001). Ley 721 de 2001. *Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968*. Diario Oficial No 44.661. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0721_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2004). Ley 938 de 2004. *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación*. Diario Oficial No. 45.778. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1671419>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Diario Oficial No. 48.587. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

- Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*. Diario Oficial No. 50.850.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de agosto de 2005). Sentencia C-822. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-822-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de septiembre de 2006). Sentencia C-789. *Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-789-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de mayo de 2007). Sentencia C-336. *Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-336-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de mayo de 2010). Sentencia C-334. *Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-334-10.htm>
- Cortes Generales de España. (8 de octubre de 2007). Ley Orgánica 10/2007. *Reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN*. BOE- No.242.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-17634>
- De la Calle Lobana, H., Echeverri Piedrahíta, G., Avila Martínez, A., & Valencia Laserna, P. (20 de agosto de 2024). Proyecto de Ley No. 138 de 2024. *por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República de Colombia.
<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2024%20-%202025/PL%20138-24%20BANCO%20NAL%20PERFILES%20GENETICOS.pdf>
- DNA Didactic. (s.f). *Perfiles genéticos. El ADN y la ciencia forense*.
https://www.dnadidactic.com/docs/Perfiles%20geneticos_%20DNA%20didactic.pdf
- Gil, C. (2012). Utilización de muestras biológicas de origen humano con fines de investigación. *Revista de Bioética y Derecho*(25), 19-32.
<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n25/original2.pdf>

- Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses. (2011). *Folleto informativo de medicina legal, si historia y generalidades*.
<https://medicinalegal.gov.co/documents/20143/84511/folleto-cuentas.pdf>
- Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses. (2025). *Genética Forense*.
<https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios/genetica>
- Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF). (s.f.). Memoria 2022. *Actividad pericial y bases de datos genéticas . Informe sobre Bases de datos de ADN de la Policía Nacional*. Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Memoria%20INTCF%202022%20web.pdf>
- Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. (20 de noviembre de 2017). Expediente No. 680013333004 2015 00185 00. *Juez Fredy Alfonso Jaimes Plata*.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/680013333004201500185-ACTOR-ELKIN-FERNANDO-LIZCANO-RODRIGUEZ-JL-27273.pdf>
- Méndez Ibatá, Y. M., & Fajardo Fajardo, A. V. (2016). Inspección corporal y registro personal en proceso penal. *[Artículo académico, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional*. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0dcd65e4-db72-440e-86d1-c884a6d99d2d/content>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y culto. (s.f). *Guía de buenas prácticas para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario*.
<https://eoirs.cancilleria.gob.ar/userfiles/GENETICA%20FORENSE%20ESP..pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (24 de noviembre de 2019). Decreto 2112 de 2019. *Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*. Diario Oficial No. 51.148.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88004>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (4 de diciembre de 2008). Sentencia de 04.12.2008. *Caso S. y Marper contra Reino Unido*.
<https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-90051%22%5D%7D>
- Tribunal Supremo de España. (22 de junio de 2011). Sentencia STS 680/2011. *Magistrado Ponente Excmo. Sr. D Francisco Monterde Ferrer*. Sala segunda, (Penal).
<https://vlex.es/vid/307281694>

Tribunal Supremo de España. (25 de octubre de 2011). Sentencia STS 827/2011. *Magistrado Ponente Excmo. Sr. D Manuel Marchena Gomez*. Sala segunda (Penal).
<https://vlex.es/vid/delito-agresion-sexual-adn-u-334186094>

Tribunal Supremo de España. (28 de noviembre de 2011). Sentencia STS 880/2011. *Magistrado ponente Excmo. Sr. D Juan Antonio Xiol Rios*. Sala primera, (Civil).

Tribunal Supremo de España. (11 de noviembre de 2014). Sentencia STS 734/2014. *Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Perfecto Andrés Ibáñez*. Sala segunda, (Penal).
<https://vlex.es/vid/547472782>

Universidad Francisco de Victoria. (s.f). *Tipos de muestras biológicas*.
<https://fpsuperiorufv.es/blog/tipos-de-muestras-biologicas/>